

MUNICIPALIDAD DE ATE

Reducen montos de ingreso mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 028

Ate, 4 de abril de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Visto en la orden del dia de la Sesión Ordinaria de Concejo convocada para la fecha el punto de agenda sobre la Adecuación de los ingresos que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate y la dieta de los señores Regidores por asistencia efectiva a las sesiones de concejo a lo dispuesto en el D.S. N° 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de marzo del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 011, de fecha 14 de febrero del 2007, el Concejo Municipal del distrito de Ate acordó fijar la remuneración mensual del señor Alcalde en una suma ascendente a S/ 11,050.00 y la Dieta de los señores Regidores por asistencia efectiva a cada sesión en S/ 1,657.50, no pudiendo superar en ningún caso mensualmente en total la suma de S/ 3,315.00, actuando así de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28212, el Decreto Supremo N° 046-2006 y los Decretos de Urgencia N° 019-2006 y N° 038-2006;

Que, mediante D.S. N° 025-2007-PCM se dictan las nuevas medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, como anexo integrante del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM se precisan los parámetros y escalas para la determinación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales a ser fijados por los Concejos Municipales, los mismos que de conformidad a las proyecciones señaladas por la separata especial se ven incrementados en los casos de las capitales de provincia y de los distritos de las provincias de Lima y Callao, determinados en proporción de la población electoral de cada circunscripción, conforme a lo establecido en el Art. 4º, literal e) de la Ley N° 28212, con un tope de 4 y ½ unidades de ingresos del sector público, con excepción del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sujeto a los descuentos de carácter previsional, según corresponda, y al pago de los impuestos de ley;

Que, de conformidad a la referida norma corresponde percibir a los regidores municipales Dietas por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, que en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales que percibe el alcalde correspondiente por todo concepto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 6º del Decreto Supremo en mención, la adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales queda sujeta a las reducciones fijadas por el respectivo Concejo, mediante Acuerdo de Concejo expedido dentro de los 15 días de entrada en vigencia dicha norma, no autorizándose incremento de ingreso alguno de conformidad, a las medidas de austeridad dispuestas por

el Art. 4º, numeral 1) de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 - N° 28927;

Que, en ese sentido, tras el debate correspondiente conforme obra en actas y luego de ser sometido a votación de forma reglamentaria, por mayoría y con la aprobación de la dispensa del trámite y lectura del acta, el concejo;

ACORDÓ:

Primero.- REDUCIR el ingreso mensual por todo concepto del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate a la suma de S/ 9,750.00 nuevos soles. (Nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Segundo.- REDUCIR el monto a pagar por concepto de Dieta a los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Ate por asistencia efectiva a cada sesión a la suma de S/ 1,462.50 nuevos soles (Mil cuatrocientos sesenta y dos y 50/100 nuevos soles), precisando que de acuerdo al Ley en ningún caso podrá superar mensualmente en total la suma de S/ 2,925.00 nuevos soles (Dos mil novecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles).

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
Alcalde

49666-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Reglamento para la Autorización del Uso de Jardín de Aislamiento

ORDENANZA N° 231-C/MC

Comas, 19 de marzo del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo del 2007, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, que aprueba el Proyecto de Ordenanza sobre el Uso de Jardín de Aislamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194º establece que las Municipalidades Provinciales, Distrital y las Delegadas conforme a Ley son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo que señala el artículo IV - Finalidad de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, el numeral 3.2 del artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que estas tienen competencia para autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Artículo Cinco.- El procedimiento será el siguiente:

La Subgerencia de Planeamiento y Catastro de acuerdo al levantamiento catastral, enviará los oficios de invitación, comunicando a la Subgerencia de Obras Privadas a fin de elaborar el registro correspondiente. Si en el plazo de 30 días el administrado no presentase la carta de compromiso ésta comunicará a la Subgerencia de Control y Fiscalización Urbana, para el procedimiento de notificación preventiva, administrativa y resolución de demolición.

En la etapa de notificación preventiva, el administrado podrá acogerse a la presente ordenanza, con el cual a solo mérito de la presentación de los requisitos, la Subgerencia de Control y Fiscalización Urbana emitirá la resolución de anulación de la multa.

Artículo Seis.- El administrado presentará el expediente con los requisitos indicados en el artículo tres por mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario, el cual se remitirá a la Subgerencia de Obras Privadas, para la evaluación y emisión de la autorización.

Artículo Siete.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada por la Subgerencia de Control y Fiscalización Urbana en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y Ejecutoria Coactiva de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 03-2001 C/MC, 116 C/MC, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) y Cuadro Unificado de Infacciones y Sanciones respectivamente.

Artículo Ocho.- Dentro del término de 30 días calendario a partir de la recepción del Oficio de invitación los propietarios de los predios que han invadido y usan el jardín de aislamiento, deberán regularizar su situación, caso contrario se harán acreedores de las sanciones indicadas en el Art. N° 6.

Artículo Nueve.- Asimismo la Subgerencia de Control y Fiscalización Urbana con la Subgerencia de Planeamiento y Catastro procederá a notificar mediante carta circular a todas aquellas edificaciones que aun no hayan ocupado el jardín de aislamiento informándoles sobre la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y la prohibición de realizar construcciones sobre estas áreas a partir de la fecha, lo cual será sancionado de acuerdo a ley y paralizadas en el acto por la Policía Municipal conjuntamente con la Subgerencia de Control y Fiscalización urbana y de ser el caso recurrir a la fuerza pública, además del comiso del material de construcción.

Regístrate, publicuese y cumplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

CARTA DE COMPROMISO

Ordenanza N°-C/MC

Sr. Alcalde de la Municipalidad de Comas

Por la presente:

Yo, , con DNI N° y domiciliado en

Declaro lo siguiente:

Que habiendo recibido el Oficio N° -2007-SGCPHU-GDU/MC de fecha , mediante el cual se me extiende una invitación para acogerme a la autorización de jardines de aislamiento, ocupados ilegalmente, según lo dispuesto en la Ordenanza N° y su reglamento, he tomado la siguiente decisión y comprometo a cumplir fielmente:

(Nota - Llenar solamente una de las dos alternativas)

1. Acepto la invitación, solicitando acogerme a la referida Ordenanza y a su Reglamento respecto a mi ocupación ilegal, existente delante de mi predio sito en Av./Jr. N° (Urb./A.H.)

2. No la acepto; por lo tanto me comprometo a demoler y retirar los escombros de mi construcción ilegal que existen delante de mi predio sito en la Av./Jr. Urb./A.H. Etapa / zona Mz. Lote) en un plazo máximo de 30 días calendario.

Soy consciente, que si en dicho plazo no cumplo mi compromiso, me someteré a las consecuencias administrativas y/o legales que de ello se derive, en reconocimiento y acatamiento del principio de autoridad ejercido por la Municipalidad de Comas acorde a la Ley N° 27972 en mi condición de ciudadano responsable de mis actos.

Atentamente,

Comas,

Firma

..... Huella

AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° -2007 SGOP-GDU/MC

ORDENANZA N° -C/MC

Fecha de emisión

Fecha de vencimiento

Visto y evaluado el expediente N°
de fecha presentado por
DNI

Mediante el cual solicita regularizar la ocupación y uso de áreas públicas (delante de su propiedad) se otorga la presente con las siguientes características:

Ocupante: (responsable):

Ubicación :

Uso :

Derecho Anual:

Cancelado Recibo N° :

Monto S/. :

Fecha:

Nota: Se anulará o se dejará sin efecto automáticamente la presente autorización ante cualquiera de las siguientes causales:

- a. Modificación o ampliaciones sin autorización de la obra existente.
- b. Incumplimiento de la carta de compromiso.

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

49654-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario del año 2007

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2007-A-MDI

Independencia, 4 de abril de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

Que, el artículo 90º de la norma prescrita en el considerando procedente, dispone que la construcción, remodelación, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujetó al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las Ordenanzas o Reglamentos sobre Seguridad de Defensa Civil y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación, asimismo, debe tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a Ley, igualmente el numeral 4 de su artículo 93º señala como facultad de municipalidades hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multas, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso;

Que, con Ordenanza Municipal N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 23 de diciembre del 2000, se dictan disposiciones referidas a reglamentar los bienes de uso público, el cual entre otros dispone: Clasificación de Bienes de Uso Público, Administración de Uso Público Local, Atribuciones y facultad de la Municipalidad de Lima, en relación a los bienes de uso público general, Administración Metropolitana y Distrital, titularidad de los aportes reglamentarios, autorización de uso provisional de bienes de uso público, las afectaciones y desafectaciones;

Que, conforme al Informe N° 29-07-SGOP-GDU/MC e Informe N° 278-04-SGCFU-GDU/MC de la Sub Gerencias de Obras Privadas y de Control y Fiscalización Urbana respectivamente, señalan que en la Jurisdicción del Distrito de Comas, un número importante de propietarios de inmuebles ubicados tanto en Urbanizaciones, Cooperativas de Vivienda, Asociaciones de Vivienda y Asentamientos Humanos, se han poseicionado irregularmente de áreas destinadas a Jardín de Aislamiento, las cuales forman parte de la sección vial, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Título II del Reglamento Nacional de Construcciones, aprobado por D.S. N° 107-72-VC modificado por R.M.N° 705-79-VC-5500, por lo que se hace necesario regular el uso de los Jardines de Aislamiento en tanto la utilización de estos en las calles no afecta la sección de la circulación peatonal y vial en tanto conservan las dimensiones establecidas en la R.M. N° 705-79-VC-5500;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, por Mayoria aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Autorización de Jardín de Aislamiento en el distrito de Comas, a efectos de regularizar la construcción y/o instalaciones en áreas de dominio público dedicadas a jardín de aislamiento efectuados irregularmente por propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido construidos hasta el mes de diciembre del año 2006.

Artículo Segundo.- La Autorización de Uso de los Jardines de Aislamiento se desarrollara y efectuara a título oneroso a favor de la Municipalidad de Comas por los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan ocupado irregularmente dichos espacios públicos dedicandolos a uso comercial, residencial, jardín exterior, cercos, áreas de estacionamiento y/o escaleras.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza no es de aplicación a los Jardines que constituyan parte de la sección de vía de pasajes peatonales.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del Acta de la presente Ordenanza, para su entrada en vigencia inmediata.

Regístrese, comuníquese, publique y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE JARDÍN DE AISLAMIENTO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos, legales y administrativos del Uso de Jardín de Aislamiento en vías locales, colectoras y principales, pertenecientes a Urbanizaciones, cooperativas, Asociaciones de Vivienda y Asentamientos Humanos.

la vía pública, excepto del jardín de los pasajes peatonales, esta área se encuentra fuera del terreno.

Retiro.- Separación de la edificación con respecto al límite de la propiedad y la línea de fachada del predio, esta área se encuentra dentro del terreno.

Bienes de Dominio Público.- Los destinados al uso público y sujetos a la administración Municipal como caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas paseos, calles y sus elementos constitutivos, así como sus aires y los jardines de aislamiento.

Artículo Tercero.- La Autorización es temporal y se renovará anualmente, y cuya concesión solo se procederá cuando exista una consolidación de uso del Jardín de Aislamiento.

La autorización de ninguna manera regulariza la propiedad ni da propiedad sobre el jardín de aislamiento.

Artículo Cuarto.- Los requisitos son los siguientes:

- Carta de Compromiso
- Derecho de trámite según el siguiente cuadro:

USO	Descripción	Costo Anual % UIT	S/.
CERCOS	Cercos, de madera, ladrillo, concreto, fiero, sin ocupación de edificación dentro del jardín de aislamiento. Con un voladizo máximo de 0.50 m sobre la vereda.	1.0%	34.00
ESCALERAS	Si el jardín de aislamiento está ocupado solo por escaleras de concreto, ladrillo, metálicos, madera; con o sin cercos en el jardín de aislamiento	1% 0.5% por piso adicional ocupado por escalera	34.00 17.00
V I V I N D A	Se permitirá la ocupación del jardín de aislamiento de edificaciones con área techada pudiendo tener un alero o voladizo exterior sobre la vereda de 0.50 m siempre y cuando ésta no afecte redes aéreas eléctricas, se incluye las escaleras. Si existiera una parte del jardín de aislamiento ocupado por comercio con el giro de bodegas hasta un máximo de 40 m2, ésta se considerara como vivienda.	1.0% por los primeros 5 m2 de área techada construida 0.5 % por cada 5 m2 de área techada adicional	34.00 17.00
COMERCIO	Se permitirá la ocupación del jardín de aislamiento de edificación con área techada y además puede tener alero exterior sobre la linea de vereda y jardín de aislamiento un voladizo máximo de 0.50 m(siempre y cuando no afecte redes aéreas eléctricas). Incluye escaleras. En locales comerciales, las áreas destinadas a comercio que ocupan el jardín de aislamiento se regirán con los costos indicados, si tuviese área destinada a vivienda se regirá con lo indicado en vivienda. En locales de hospedaje, o locales comerciales mayores a 50 m2 el derecho de	2.0% por los primeros 5 m2 de área techada construida	64.00